

76

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que la señora GENNY PATIÑO DE O'MEARA en nombre propio y como representante de POWER DREAM S.A.S. otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez contestó la demanda y formuló excepciones las cuales fueron presentadas dentro del término de ley. Así mismo, el demandado MARBEL ALFONSO O'MEARA PATIÑO otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez contestó a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Cali, 6 de julio de 2020



MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto Interlocutorio No. 266  
Cali, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Power Dream S.A.S. y Otros  
Radicación: 760013103013-2020-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali;

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor MARBEL ALFONSO O'MEARA PATIÑO.

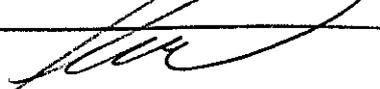
SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Jaime Alonso Montes R. identificado con cédula de ciudadanía No. 80.440.165 de Bogotá y T.P. #273.924 del C.S.J. como apoderado de los demandados, conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: De conformidad al numeral 1º. del canon 443 del C. General del Proceso, se corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada

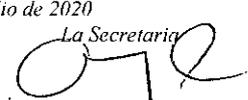
POWER DREAM S.A.S., GENNY PATIÑO DE O'MEARA y MARBEL ALFONSO O'MEARA PATIÑO, al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para el trámite respectivo

NOTIFIQUESE.

  
DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ

E2

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
EN ESTADO No 040 de hoy notifico el auto anterior.  
Cali. 07 de julio de 2020  
*La Secretaria*  
  
MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que la apoderada de la parte demandante solicita citar a BANCOLOMBIA en calidad de acreedor hipotecario.  
Cali, 6 de julio de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto Interlocutorio No. 267  
Cali, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Power Dream S.A.S. y Otros  
Radicación: 760013103013-2020-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali;

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE** notificar conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P., a BANCOLOMBIA S.A., en calidad de Acreedor Hipotecario del inmueble identificado con la M.I. 370-946847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según obra en la anotación #7 en el certificado de tradición, a efectos de que manifieste si hará valer su crédito, en los términos del artículo 462 inciso 1º del C.G.P.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para el trámite respectivo

**NOTIFIQUESE.**

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ

E2

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
EN ESTADO No 040 de hoy notifico el auto anterior.  
Cali, 07 de julio de 2020  
  
Secretaria  
MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

